



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
WWW.LUISALBERTOMONSALVO.COM

RESOLUCIÓN NO 0927 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

El funcionario competente del Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las establecidas en la Ordenanza No. 00066 de 2012 y Decreto No. 00164 de 2013 y;

CONSIDERANDO

Que el Subgrupo de Liquidación Oficial del Programa de Gestión de Rentas expidió la Liquidación Oficial de Aforo No. **15853 DEL 17 DE JUNIO DE 2019**, por concepto de impuesto de vehículo automotor identificado con la placa **UWQ185** por un valor total de **DOSCIENTOS CINCUNETA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$259.900.00) M/C**, correspondiente a los años gravables **2018**

Que dicho acto administrativo constituye **TITULO EJECUTIVO** conforme al artículo 367 del Estatuto de Rentas Departamental, en concordancia con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, por ser contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible en la cual se fijan sumas líquidas de dinero a favor del fisco.

Que el crédito adeudado por el señor (a) **JOSE DAVID YANES PERALTA**, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 15174675, propietario del vehículo de placa **UWQ185**, **SERVICIO PARTICULAR, AUTOMOVIL MARCA HYUNDAI LINEA ATOS GL MODELO 2002 COLOR GRIS NUMERO DE SERIE KMHAB51GP2U276499, NUMERO DE MOTOR G4HC1512168, NUMERO DE CHASIS KMHAB51GP2U276499, NUMERO DE VIN KMHAB51GP2U276499, CILINDRAJE 999, CARROCERIA HATCH BACK (DATOS TOMADOS DEL RUNT)**, asciende al siguiente monto:

VIGENCIA	IMPUESTO	SANCIÓNES	INTERESES	TOTAL
2012				
2013				
2014				
2015				
2016				
2017				
2018	69.900	171.000	19.000	259.900
	TOTAL DEUDA			\$259.900

Que de las sumas anunciadas el deudor no ha realizado pago total o abonos por suma alguna, por lo que es necesario el cobro por la vía administrativa coactiva de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, hasta la fecha del pago efectivo de la obligación, así como los intereses moratorios, las sumas correspondientes a las expensas y las costas que implique la presente ejecución.

En mérito de lo expuesto, el funcionario responsable del Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa de Cobro Coactivo, a favor del DEPARTAMENTO DEL CESAR, y en contra del deudor señor (a) **JOSE DAVID YANES PERALTA**, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 15174675, por las siguientes sumas de dinero:



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
WWW.LUISALBERTODOMINGALVO.COM

DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$259.900.00) M/C, por concepto de impuesto de vehículo automotor **UWQ185** correspondiente a las vigencias tributarias **2018** más sanciones e intereses, conforme a la Liquidación Oficial de Aforo No **15853 DEL 17 DE JUNIO DE 2019.**

Además, las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, hasta la fecha del pago efectivo de la obligación, así como los intereses moratorios.

Las sumas correspondientes a las expensas y las costas que implique la presente ejecución.

SEGUNDO: Requírase al deudor, mediante citación, para que comparezca a este despacho a recibir notificación personal dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la citación. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo al deudor.

TERCERO: Dar traslado al deudor, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago cancele el monto de la deuda mediante consignación a órdenes del DEPARTAMENTO DEL CESAR- Fondo de Jurisdicción Coactiva, CEDULA DE CIUDADANIA . 892.399.999-1, en la cuenta de ahorros **No. 220300185493 del Banco Popular, PREVIA RELIQUIDACION DE LA DEUDA A LA FECHA DE PAGO LA CUAL DEBERÁ SER REALIZADA POR EL SUBGRUPO DE LIQUIDACIONES OFICIALES DE LA OFICINA DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR,** y allegue la prueba del pago dentro de los tres (3) días siguientes a este despacho ó formule las excepciones de que trata el artículo 371 del Estatuto de Rentas Departamental, en Concordancia con el artículo 831 del E.T.N.

CUARTO: Líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: Contra la presente resolución no precede recurso alguno, conforme a los términos del artículo 377 del Estatuto de Rentas Departamental.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Yenifred Campo Beltran

YENIFRED CAMPO BELTRAN
Subgrupo Recursos y Ejecuciones Fiscales
Grupo Gestión de Rentas

Proyectó: Yajaira Catherine Carrascal de la Peña- profesional especializado
Revisó y Aprobó: YENIFRED CAMPO BELTRAN- Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales